

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00213-00

El abogado JORGE PORTILLO FONSECA apoderado de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General de Proceso, solicitó se termine el proceso dado que su contraparte canceló los cánones adeudados de la obligación No. 257056919.

No obstante, se observa que dicha solicitud no se encuadra en los supuestos fácticos de las terminaciones anormales del proceso que regulan los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndose que la solicitada es exclusiva de los juicios de ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al abogado JORGE PORTILLO FONSECA apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, adecue la solicitud de terminación del proceso conforme a las hipótesis regladas en los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **66** hoy **12 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO